

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO DE
ELECCIONES DE RECTOR/A DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA.**

0669 / 2026
DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAÍSO, 23 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

2. Que, el artículo 25 letra e) del referido estatuto indica que son funciones y atribuciones del Senado Universitario aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional que señalen los respectivos estatutos.

3. Por su parte, el artículo 32 del referido estatuto, establece que el/la Rector/a será elegido/a de acuerdo al reglamento de elecciones, lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 corresponde aprobar al Senado Universitario.

4. Certificado N° 025/2026 de fecha 15 de junio de 2026, emitido por la Secretaria General, que da cuenta de los acuerdos adoptados por el Senado Universitario en su sesión ordinaria N° 9 de fecha 09 de junio de 2026, en orden a aprobar el Reglamento de elecciones de Rector/a de la Universidad de Playa Ancha.

5. Memorándum N° 032/2026 de la Secretaria General, a la Directora Jurídica.

6. Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2026, de Ginette Bobillier Pérez, secretaria de la Secretaría General, a la Dirección Jurídica.

7. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, D.F.L. N°14, de 2023, y Decreto Supremo N°163 de 2022, todos del Ministerio de Educación, Ley 19.305 y 21.094.

DECRETO:

APRUÉBASE el Reglamento de elecciones de Rector/a de la Universidad de Playa Ancha, de acuerdo con el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, a la Ley 19.305 y Ley 21.094.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento regula la elección de Rector/a de la Universidad de Playa Ancha.

Artículo 2

Para los efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

Artículo 3

En ningún caso se podrán llevar a cabo las elecciones durante los meses de enero y febrero.

Artículo 4

El proceso eleccionario se realizará por sistema de votación electrónica asegurando el voto secreto, personal e indelegable. Además, se velará que el voto electrónico pueda emitirse también en sistemas tecnológicos ubicados en la Universidad.

Los aspectos técnicos y operativos de los comicios realizados por medios electrónicos y/o digitales deberán ser resueltos por Dirección General de Informática con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.

Artículo 5

El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas. Solo podrán votar miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina de electores/as.

Artículo 6

La Secretaría General otorgará la debida publicidad al presente reglamento, a la nómina oficial de votantes y a la lista de candidatos/as inscritos/as.

Artículo 7

La Secretaría General tendrá la supervigilancia de todo el proceso electoral pudiendo impartir todas las instrucciones que estime necesarias.

TÍTULO II

DE LOS/AS CANDIDATOS/AS

Artículo 8

Para ser candidato/a a rector/a se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuenten con reconocimiento oficial.

Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de cierre del periodo de inscripciones, una comisión compuesta por Contralor/a Universitario, Secretaria/o General, un/a integrante del Consejo Superior y del Senado Universitario, o quienes le subroguen en conformidad con las normas legales o reglamentarias vigentes, se pronunciará acerca del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 9

El/la Rector/a durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente. Una vez electo/a, será nombrado/a por el/la Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

Artículo 10

No podrán ser candidatos/as:

- a) Quienes hayan sido sancionados administrativamente en los últimos cinco años contados desde la convocatoria a elecciones, en procesos disciplinarios en el marco del Decreto Exento de Rectoría N° 0924 de 2022, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la Universidad y el Decreto Exento de Rectoría N° 1106 de 2024, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia en el trabajo y el acoso laboral en la Universidad de Playa Ancha;
- b) Académicos/as que, en los últimos cinco años, contados desde la convocatoria a elecciones, hayan sido sancionados en procesos disciplinarios con multa y/o suspensión.
- c) Quienes se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de funciones o cargos públicos o con condenas por crimen o simple delito.

Artículo 11

Los/as candidatos/as deberán presentar su postulación dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las inscripciones de las candidaturas deberán formalizarse ante Secretaría General, contando con el patrocinio de 10 académicos/as con derecho a voto. Un elector podrá patrocinar a más de una candidatura para una misma elección.

La nómina de patrocinantes deberá señalar bajo el encabezamiento el nombre del candidato o candidata y el acto electoral de que se trate. Dejará expresa constancia de: la numeración correlativa de las personas que la suscriban, apellidos y nombres completos, número de la cédula nacional de identidad y firma del elector o electora.

Al formalizar su inscripción la persona candidata deberá entregar un currículum actualizado y una síntesis de los lineamientos generales de su programa de trabajo, además deberá acompañar su certificado de antecedentes y copia de su cédula de identidad.

TÍTULO III

DE LOS ELECTORES

Artículo 12

Tendrán derecho a voto todos/as los/as académicos/as con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas en forma regular y continua en la Universidad.

Los/as académicos/as indicados en el inciso precedente deberán contar, al menos, con un año de antigüedad en la institución.

Los/as académicos/as que se desempeñen en funciones de dirección y administración pertenecerán al estamento académico para efectos de la votación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 53 del estatuto universitario.

Artículo 13

El voto emitido por académicos/as con jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo con su jornada:

- a) Jornada completa 1
- b) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:
 - Media jornada 0,75
 - Horas 0,5

El voto emitido por académico/as sin jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo a su jornada:

- a) Jornada completa 0.75
- b) Jornada parcial, se aplicará la siguiente ponderación:
 - Media jornada 0.50
 - Horas 0.25

A los/as académicos/as que tengan nombramiento con horas adicionales a su jornada completa o media jornada, no se les considerará las horas adicionales para efectos de la ponderación del voto.

Artículo 14

Podrán ejercer el derecho a sufragio aun cuando se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Comisiones de servicio
- b) Comisiones de estudio
- c) Permiso con o sin goce de remuneraciones
- d) Licencias médicas
- e) Cometidos académicos.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 15

Corresponderá al Consejo Superior convocar a elecciones de Rector/a. La elección se realizará, a lo menos, treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Artículo 16

La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación;
- b) Fecha de publicación de la nómina provisional de electores/as;
- c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores/as;
- d) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores/as;
- e) Plazo de presentación de candidaturas;
- f) Fecha de publicación de la nómina provisional de candidatos/as;
- g) Plazo para presentar objeciones contra la declaración provisional de candidaturas;
- h) Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as;
- i) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;
- j) Fecha de publicación provisional de candidato/a electo/a;
- k) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidato/a electo/a;
- l) Fecha de proclamación de candidato/a electo/a.

Artículo 17

En el plazo señalado en la convocatoria, la Secretaría General deberá proceder a confeccionar y publicar la nómina de electores. Dentro de los siete días siguientes a su publicación, se podrán presentar reclamos por errores en la confección de la nómina. Dichos reclamos se presentarán ante Secretaría General y serán resueltos por la comisión contemplada en el artículo 8, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de interpuestos.

Luego de resueltos los reclamos, Secretaría General publicará la nómina definitiva de electores/as.

Artículo 18

Todo reclamo derivado de la calidad para participar en el proceso como elector/a o como candidato/a, como asimismo los vicios de procedimiento, serán conocidos y resueltos por la Comisión contemplada en el artículo 8.

Artículo 19

La votación se realizará en el día señalado en la convocatoria desde las 9:00 y hasta las 17:00 horas. Se podrá votar solo por un/a candidato/a.

Artículo 20

Son votos válidamente emitidos, tanto los que indiquen preferencia por una candidatura como aquellos que no manifiestan preferencia alguna, denominados votos blancos. El voto blanco no se adiciona como preferencia a ninguna de las candidaturas.

Artículo 21

En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas, aplicando la ponderación si correspondiere, y el valor final por candidato/a.

Artículo 22

El Tribunal Electoral Regional de la región donde se ubica la sede central de la Universidad, conocerá de las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección de Rector/a, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos/as con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional, procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

Artículo 23

El/la candidato/a a Rector/a será elegido/a en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, de acuerdo a la ponderación establecida en el artículo 13 del presente reglamento. Si a la elección de Rector/a se presentaren más de dos candidatos/as y ninguno/a de ellos/as obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los/as dos candidatos/as que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas, la que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la primera elección.

De persistir el empate, resultará electo/a el/la candidato/a que haya obtenido una mayor preferencia de votantes sin considerar la ponderación establecida en el artículo 13 de este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que la cantidad de los votos ponderados en blanco supere a la totalidad de los votos ponderados que indiquen preferencia por candidaturas, no resultará elegido candidato alguno y deberá convocarse a un nuevo proceso electoral.

TÍTULO V

DEL PERIODO DE CAMPAÑA

Artículo 24

Los/as candidatos/as podrán efectuar difusión de sus programas de acuerdo con los lineamientos que se determinen en conjunto con la Secretaría General y la Dirección General de Comunicaciones. El día de las elecciones no podrán efectuarse actos de campaña ni difusión de las candidaturas.

Para un proceso eleccionario informado, los/as candidatos/as podrán hacer difusión de sus programas durante la jornada laboral, siempre y cuando no afecte sus responsabilidades y funciones esenciales para con su unidad.

Artículo 25

La Comisión contemplada en el artículo 8 organizará al menos una asamblea pública en la cual los/as candidatos/as puedan exponer, en igualdad de condiciones, los lineamientos de sus respectivos programas.

Artículo 26

Los/as candidatos/as asumen el compromiso de mantener una conducta cívica y con pleno respeto a los derechos de todas y todos los/as integrantes de la comunidad, especialmente para con las demás personas candidatas durante el periodo de elecciones y en los materiales de campaña que se utilicen.

Asimismo, toda la comunidad universitaria debe mantener conductas cívicas y de respeto durante el periodo de elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único.- A contar de la total tramitación del presente decreto, quedarán derogadas todas aquellas normas reglamentarias vigentes en la institución y que sean incompatibles con lo dispuesto en el presente reglamento, en especial las contempladas en el Decreto Exento 143/94 de Rectoría, que aprobó el reglamento para elección de Rector/a de la Universidad de Playa Ancha y sus modificaciones posteriores.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.

Carlos Iván
González
Morales

Firmado digitalmente por
Carlos Iván González
Morales
Fecha: 2026.06.25
16:02:18 -04'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

CARMEN
GLORIA
ZAVALA
SANINO

Firmado
digitalmente por
CARMEN GLORIA
ZAVALA SANINO
Fecha:
2026.06.26
12:04:49 -04'00'



DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Auditoría Interna
Finanzas
Contabilidad
Tesorería
Vicerrectorías
Oficinas de la Universidad
Dirección Jurídica.

CGM/CZS/pzb

SENADO UNIVERSITARIO

CERTIFICADO

025 / 2026

La Secretaria General de la Universidad de Playa Ancha, certifica que el Senado Universitario en su **sesión ordinaria N°9** de fecha 9 de junio de 2026 tomó conocimiento de la presentación efectuada por la comisión transitoria “Reglamento de Elecciones”, acordando sobre la materia lo siguiente:

Aprobar el Reglamento de elecciones de Rector/a de la Universidad de Playa Ancha

Acuerdo adoptado por la mayoría de los integrantes presentes del Senado Universitario.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a las instancias que corresponda.



Firmado digitalmente
por María Soledad
Hochstetter Santis
Fecha: 2026.06.23
12:28:56 -04'00'

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

VALPARAÍSO, 15 de junio de 2026.

SHS/gbp

MEMORÁNDUM N°032 / 2026

**DE: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

**A: CONSTANZA ZAVALA SOTO
DIRECTORA JURÍDICA**

VALPARAÍSO, 23 de junio de 2026

De mi consideración:

Por medio del presente, remito a usted certificado N°025/2026 de esta Secretaría General, que da cuenta del acuerdo del Senado Universitario adoptado en su sesión ordinaria N°9/2026, en orden a aprobar el **Reglamento de elecciones de Rector/a de la Universidad de Playa Ancha**.

Lo anterior, con la finalidad de que se elabore el decreto correspondiente.

Saluda atentamente a usted.



Firmado digitalmente
por María Soledad
Hochstetter Santis
Fecha: 2026.06.23
12:48:43 -04'00'

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

adj.: Certificado 025/2026 S.U.

Reglamento de elecciones de Rector/a de la Universidad de Playa Ancha

c.c.: Archivo

SHS/gbp

Remite Memorándum N°032/2026 - Reglamento elecciones de Rector/a

Secretaría General <secretaria.general@upla.cl>

23 de junio de 2026 a las 13:05

Para: Asesoría Jurídica <juridica@upla.cl>, Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>, Constanza Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl>, María Soledad Hochstetter <soledad.hochstetter@upla.cl>

De mi consideración:

Junto con saludar, por encargo de la secretaria general, adjunto remito Memorándum N°032/2026, relativo al Reglamento de elecciones de Rector/a de la Universidad de Playa Ancha

Saluda cordialmente.



Ginette Bobillier Pérez

Secretaria

Secretaría General

secretaria.general@upla.cl

Teléfono: +56322205173

Anexo: 5173

Síguenos:



2 adjuntos

 **Punto 2.- SHS REGLAMENTO ELECCION DE RECTOR(A) 23 JUNIO.docx**
2861K

 **MEMO 032-2026 - AJU - REGLAMENTO ELECCIONES DE RECTOR.pdf**
706K